



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2025, adoptó como punto cuarto del Orden del Día, el siguiente:

4. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de Arafo para la inclusión de viario y modificación de parámetros en el entorno al colegio Andrés Orozco.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, **se adopta acuerdo en los siguientes términos:**

Con fecha 30 de julio de 2024, se remite a estas Dependencias certificado del Decreto del Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arafo en el que se solicita la evaluación ambiental estratégica de la modificación menor que nos ocupa y se acompaña dicha solicitud de la documentación pertinente.

Es preciso apuntar que la petición remitida se fundamenta en el acuerdo plenario de este Cabildo Insular de fecha 1 de abril de 2024 en el que se acepta la delegación efectuada por el Pleno del Ayuntamiento de Arafo en los siguientes términos: "Aceptar la delegación de competencias que le correspondería al órgano ambiental de Arafo en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife y ello por un plazo de cuatro años, salvo revocación expresa y en cualquier momento, por el Pleno del Ayuntamiento de Arafo, transcurrido el cual deberá adoptarse nuevo acuerdo de delegación".

A partir de dicha solicitud, a los solos efectos ambientales y sin entrar en consideraciones de carácter sustantivo, se efectúa la evaluación ambiental de la modificación menor del PGO de Arafo, cuyos datos fundamentales son los que se exponen a continuación:

| DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN | |
|-------------------------------------|---|
| NOMBRE | Modificación Menor del PGO de Arafo para la inclusión de viario y modificación de parámetros en el entorno al colegio Andrés Orozco. |
| PROMOTOR | Ayuntamiento de Arafo. |
| ÓRGANO SUSTANTIVO | Ayuntamiento de Arafo. |
| REDACTORES | Equipo profesional de la Oficina Técnica y Jurídica de GesPlan. Cristina García Bouza y Laura Francisco Rodríguez, arquitectas (Borrador del Documento de Ordenación) / Judit Rojas Hernández, geógrafa (Documento Ambiental Estratégico) |
| OBJETO Y JUSTIFICACIÓN | Mejora de la movilidad y del tránsito de vehículos y peatones en el entorno del colegio Andrés Orozco y de varias dotaciones municipales cercanas, modificando algunos parámetros urbanísticos conforme a las necesidades municipales. |
| LOCALIZACIÓN | T.M. de Arafo. |
| ESPACIO NATURAL PROTEGIDO | No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido. |
| RED NATURA 2000 | No se encuentra dentro de Red Natura 2000. |
| CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA | Suelo Urbano Consolidado / Suelo Rústico de Protección Agraria Grado 1. |

| Código Seguro De Verificación | Estado | Fecha y hora |
|---|--|---------------------|
| ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | Firmado | 24/01/2025 11:35:07 |
| Firmado Por | M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife | |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | |
| Normativa | Página | 1/11 |
| Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA).

1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

1.1 Caracterización territorial del ámbito.

El ámbito objeto de la modificación menor se sitúa en el municipio de Arafo, en el límite sur del casco urbano.

Ocupa una superficie de 54.658,48 m², teniendo como límites la Avenida Reyes de España y el cementerio municipal al norte; el camino El Melozar al sur; la calle Magallón y un centro de educación infantil al oeste; y la calle Luis Braille al este.

En su interior se disponen varias dotaciones: el colegio Andrés Orozco, un colegio de educación infantil, el terrero municipal de lucha canaria y el campo municipal de fútbol Blas Reyes. Su extremo meridional está constituido por una franja de terreno, de forma irregular, cubierto por coladas de lava históricas (erupción de 1705) que han sido ocupadas por un pinar abierto.

La figura 1 muestra la delimitación del ámbito territorial analizado.



Figura 1. Ámbito territorial de las Modificaciones Menores.
Fuente: Documento Borrador de la Modificación Menor del PGO

1.2 Situación urbanística actual y problemática existente

El planeamiento general actualmente vigente en el municipio corresponde al Plan General de Ordenación de Arafo, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de fecha 26 de enero de 2005.

Los terrenos afectados están clasificados y categorizados como Suelo Urbano Consolidado en su mayor parte, con una pequeña franja en el extremo sur del ámbito que se sitúa en Suelo Rústico de Protección Agraria Grado 1.

| Código Seguro De Verificación | Estado | Fecha y hora |
|---|--|---------------------|
| ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | Firmado | 24/01/2025 11:35:07 |
| Firmado Por | M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife | |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | |
| Normativa | Página | 2/11 |
| Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Según el Borrador de la Modificación Menor, en el PGO en vigor la terminación de la calle Magallón, que separa los dos centros educativos y constituye la vía de acceso a las dotaciones deportivas existentes, se resuelve con un fondo de saco, generando problemas de movilidad en el lugar y un riesgo manifiesto de seguridad vial al obligar a realizar cambios de sentido en la misma vía para poder incorporarse al viario de la trama urbana.

Por otro lado, la concentración de equipamientos y dotaciones propicia un número significativo de desplazamientos en momentos concretos del día, en un lugar donde existe un déficit de plazas de aparcamiento.

1.3 Objeto de la Modificación Menor del PGO

Según el documento borrador, el objetivo fundamental que persigue la modificación menor es dotar de una mejor conectividad a esta zona del municipio donde se registra una gran concentración de dotaciones, generando una circunvalación por la calle Magallón y la Avenida Reyes de España sin afectar a las edificaciones existentes. El nuevo viario de carácter local garantiza una mayor accesibilidad y seguridad peatonal, mitigando los problemas de movilidad rodada.

Además, se pretende mejorar las condiciones urbanísticas del equipamiento deportivo estructurante para satisfacer las necesidades de la población.

1.4 Alternativas propuestas

La Modificación Menor analizada plantea tres alternativas (ver figura 2), incluyendo la cero, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Ocupar la menor superficie de suelo para resolver el viario.
- No invadir el término municipal colindante.
- Eludir expropiaciones.
- Dar continuidad al viario existente.

Alternativa 0, esto es, mantener el planeamiento general en vigor y, por tanto, conservando la calle Magallón su finalización en fondo de saco.

El equipamiento deportivo mantiene los parámetros urbanísticos establecidos en el PGO:

- Edificación dispuesta libremente en la parcela separada un mínimo de 3,00 m de todos los linderos.
- Altura máxima sobre rasante de 9 m y bajo rasante de 1 planta.
- Ocupación en planta de la edificación no superior al 30%.

Alternativa 1, que dispone un nuevo viario de 12 m de sección a modo de prolongación de la calle Magallón, de forma que ésta pasa a tener dos puntos de conexión con la Avenida Reyes de España. El viario, que incluye terrenos clasificados principalmente como Suelo Urbano Consolidado y, en menor medida, Suelo Rústico de Protección Agraria (Grado 1), se califica como “*Infraestructura de viario rodado*”.

El viario engloba terrenos destinados originalmente a espacio libre de parque urbano (1.068 m²), a dotación deportiva y a cementerio. La merma de superficie del espacio libre se compensa en la parcela que tiene asignado el uso de cementerio.

El polideportivo municipal pasa a tener una superficie de 3.688,44 m².

- Edificación dispuesta libremente en la parcela separada un mínimo de 3,00 m de todos los linderos.
- Altura máxima sobre rasante de 9 m y bajo rasante de 1 planta.
- Ocupación en planta de la edificación no superior al 50%.

Alternativa 2, cuya principal diferencia respecto a la alternativa 1 es que el nuevo viario presenta dos secciones diferenciadas, de 12 y 7 m. requiriendo por tanto menos superficie para su materialización, lo que se traduce, por ejemplo, en una menor afección (968 m²) al espacio libre de parque urbano delimitado en el PGO vigente.

El polideportivo municipal pasa a tener una superficie de 3.882,84 m².

| Código Seguro De Verificación | ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife | Firmado | 24/01/2025 11:35:07 |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | Página | 3/11 |





- Edificación dispuesta libremente en la parcela separada un mínimo de 2,00 m de todos los linderos.
- Altura máxima sobre rasante de 15 m y bajo rasante de 2 plantas.
- Ocupación en planta de la edificación no superior al 75%.

Se estima que la alternativa 2 es la más idónea por su funcionalidad y porque resta menos superficie a la dotación deportiva de polideportivo y al parque urbano. Cuenta además con unos parámetros edificatorios más aptos para cubrir las necesidades municipales.

Desde un punto de vista ambiental, la documentación técnica señala que no existen diferencias significativas entre ellas.

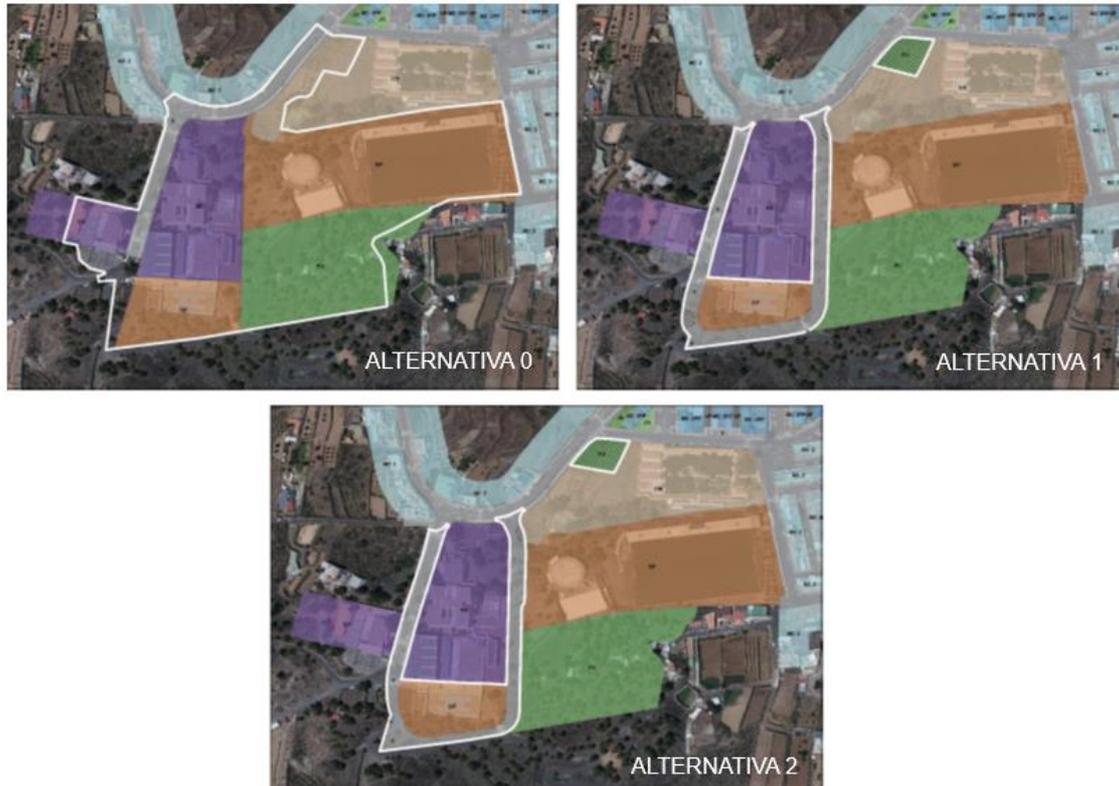


Figura 2. Alternativas analizadas.
Fuente: Documento Borrador de la Modificación Menor del PGO

2. CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Como resultado del trámite de consulta del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico llevado a cabo en aplicación del art. 30 de la Ley 21/2013, se reciben informes de varias administraciones públicas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Informe de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (Gobierno de Canarias)**, que no formula observación alguna.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, señalando una planificación urbana más acorde con la salud de los ciudadanos debe considerar, en este caso, una serie de principios relacionados con el diseño urbano como la necesidad de facilitar accesos para el tránsito peatonal y carril bici, la promoción del transporte público y el establecimiento de aparcamientos disuasorios cercanos a las estaciones de transporte público para permitir la

| Código Seguro De Verificación | Estado | Fecha y hora |
|---|--|---------------------|
| ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | Firmado | 24/01/2025 11:35:07 |
| Firmado Por | M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife | |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | |
| Normativa | Página | 4/11 |
| Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





intermodalidad. Expone, además, que el promotor deberá establecer las medidas oportunas para minimizar las exposiciones con potencial impacto negativo en la salud y en el bienestar de las personas, considerando que en la zona de actuación se localizan varios edificios sensibles de uso docente.

- **Informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que, a la vista de la modificación menor propuesta y su emplazamiento, no tiene nada que aportar en el ámbito de sus competencias.
- **Informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias (Cabildo Insular de Tenerife)**, que expone que la iniciativa supone una escasa afección directa sobre la actividad agraria, al ocupar una pequeña superficie de huertas en el extremo noreste, añadiendo que el documento ambiental identifica esta circunstancia, adoptando las medidas ambientales adecuadas.
- **Informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife)**, cuyas conclusiones más relevantes son:
 - Respecto a la zonificación ambiental y a la distribución básica de usos del PIOT, el recinto de la alteración que se desarrolla en terrenos localizados en el Área de Regulación Homogénea de Protección Económica 2 y la zonificación ambiental Bb (una parte del colegio existente) y C/D (aparcamiento anexo existente), en suelo clasificado respectivamente como suelo urbano consolidado y suelo rústico de protección agraria, se deberá justificar el cumplimiento del artículo 46 de la Ley 4/2017, de suelo y de espacios naturales protegidos de Canarias, para ser considerado como suelo urbano y consecuentemente en zonificación C/D, analizándose dicha justificación en la siguiente tramitación sustantiva de esta modificación del planeamiento.
 - En relación con los usos y disposiciones de carácter sectorial establecidos en el PIOT, los usos previstos en la ordenación no tienen carácter insular o supramunicipal y, en consecuencia, el Plan Insular no contiene determinaciones que sean de aplicación en este caso.
- **Informe del Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife)**, que indica, una vez consultada la cartografía oficial del Gobierno de Canarias, que el ámbito de ordenación coincide con la presencia parcial de dos hábitats de interés comunitario: HIC 8320 “Campos de lava y excavaciones naturales” e HIC 9550 “Pinares endémicos de Canarias”, alcanzado una superficie de 1,21 ha según el DAE. El documento ambiental señala, además, que la materialización de la ordenación propuesta provocará la eliminación de 1.178 m² de ambos hábitats de interés.

El informe explica que entre las medidas ambientales del DAE se recoge la reforestación de un número mínimo de ejemplares de pino equivalente a los que se vean afectados, medida que según este Área podría orientarse a la compensación por afección directa sobre el HIC 9550, proponiendo que se valore la viabilidad de plantear uno o varios recintos concretos dentro de los límites del municipio en los que sea factible implementar esta medida.

- **Informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible (Cabildo Insular de Tenerife)**, que una vez vista la documentación técnica aportada y realizado el análisis correspondiente teniendo en cuenta el Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife (PTEOR), aprobado definitivamente en julio de 2011, concluye que no se registra afección alguna sobre los ámbitos de actuación descritos en ese plan territorial.
- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, que informa favorablemente el asunto de referencia, teniendo en cuenta que el objeto de modificación no se encuentra en ningún Conjunto Histórico ni está afectado por ningún bien con valor patrimonial y que las propuestas recogidas en la Modificación Menor del PGO se consideran adecuadas desde el punto de vista de los criterios vinculados con la protección del patrimonio histórico.

| Código Seguro De Verificación | ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife | Firmado | 24/01/2025 11:35:07 |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | Página | 5/11 |





- **Informe de Red Eléctrica**, señalando que no se registran afecciones a instalaciones propiedad de esa empresa.

3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, adecuando el mismo a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de ordenación evaluado.

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito territorial de estudio es relativamente amplio (5,4 ha), pero está ocupado en buena parte por equipamientos y dotaciones de carácter municipal y por una red viaria de acceso que se muestra insuficiente para absorber, en condiciones de seguridad, el tránsito rodado y peatonal generado en el lugar.
- Es precisamente la mejora de la movilidad, mediante la ampliación de la calle Magallón, la actuación principal recogida en esta iniciativa de ordenación. La ejecución de esta vía se produce a expensas del espacio libre-parque público y de las dotaciones deportivas reconocidos en el planeamiento general vigente, contemplando la modificación menor la reubicación de la merma de superficie del espacio libre por otro terreno, con idéntica calificación de suelo, en el interior del ámbito objeto de estudio.
- La reducción de la superficie asignada a dotación deportiva se compensa con una modificación de los parámetros urbanísticos aplicables para atender las necesidades municipales, sin que esto suponga una mayor afección ambiental.
- En términos globales, desde el punto de vista ambiental, se estima que la nueva propuesta de ordenación no supone un incremento significativo de la magnitud e intensidad de los impactos generados por la ordenación vigente; si bien es necesario adoptar una serie de medidas ambientales para garantizar que las afecciones son poco significativas.

A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes y no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

En resumen, se trata de una propuesta -de escasa entidad en términos de afección territorial y de alcance de la ordenación- que viene a solventar una problemática urbanística concreta que se registra en el entorno del colegio Andrés Orozco, en el extremo sur del casco de Arafo. Su repercusión ambiental es mínima y

| Código Seguro De Verificación | ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife | Firmado | 24/01/2025 11:35:07 |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | Página | 6/11 |





en ningún caso trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el siguiente en el apartado de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** según indica el Documento Ambiental Estratégico la mayor parte del ámbito forma parte de las coladas basálticas emitidas durante la erupción del Volcán de las Arenas (1705). El espacio libre situado al sur del área objeto de estudio conserva, casi en su estado original, estas coladas, que han sido colonizadas por pino canario.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** no existe ningún espacio protegido perteneciente a Red Natura 2000 ni a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos en el interior del ámbito territorial objeto de estudio. El más cercano es el Paisaje Protegido de Siete Lomas, que se sitúa a unos 200 m de distancia en dirección oeste. Pese a su proximidad, teniendo en cuenta los fundamentos de protección que motivaron la declaración de ese espacio protegido y el limitado alcance y repercusión territorial de la modificación menor analizada, se infiere que no se producirá ninguna afección negativa, directa o indirecta, sobre esta área protegida.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** según el DAE los suelos del ámbito son en su mayor parte Leptosoles líticos, característicos de entornos geológicos muy recientes, con una alteración incipiente y escasamente desarrollados. Como resultado, su capacidad agrológica es muy baja, hasta el punto de considerarse improductivos. Solo se detecta una pequeña bolsa de suelo con potencial agrícola en el extremo noreste del ámbito, previendo el DAE las medidas adecuadas para la reutilización de este recurso natural.
- **Hidrología superficial:** en el interior del ámbito no se identifican elementos de la red de drenaje natural. El más cercano es el cauce del barranco Risco Tierra, incluido en el Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público (CIATF), que se encuentra a una distancia aproximada de 1 km en dirección norte, por lo que puede afirmarse que la ordenación prevista no tendrá incidencia alguna sobre su funcionalidad.
- **Hidrogeología:** atendiendo a la delimitación de las masas de agua subterránea contenida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (3^{er} ciclo de planificación), el ámbito objeto de estudio se asienta según el DAE sobre la masa de agua subterránea ES70TF003-Masa Costera Vertiente Sur sobre la que no se prevén impactos.

No existe en su interior obras de captación de aguas subterráneas ni manantiales.

- **Flora y vegetación:** según el DAE en el ámbito se reconocen comunidades de vegetación y comunidades liquénicas propias de malpaíses en la parte donde se conserva la colada histórica. Aquí se identifican ejemplares de pino canario (*Pinus canariensis*), bejeque canario (*Aeonium arboreum ssp. Holochrysum*) y magarza (*Argyranthemum frutescens*), incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. En los espacios transformados predomina la vegetación de sustitución, con la presencia de algunas especies invasoras como el rabo de gato (*Cenchrus setaceus*) o la tunera (*Opuntia maxima Mill*).

Señalar, además, que el mapa de palmeras canarias identifica en el ámbito cinco ejemplares, aunque tienen un carácter ornamental ya que se identifican como propias de espacios urbanos ajardinados.

- **Hábitats de interés comunitario:** según el DAE en el ámbito de estudio se identifican dos hábitats con la misma delimitación: 8320 "Campos de lava y excavaciones naturales" y 9550 "Pinares

| Código Seguro De Verificación | ldLGDLs1bd535WDTi jkyWA | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife | Firmado | 24/01/2025 11:35:07 |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ldLGDLs1bd535WDTi jkyWA | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | Página | 7/11 |





endémicos de Canarias”, con una extensión, una vez realizado el trabajo de campo, de 1,21 ha. Ocupan en su mayor parte la superficie incluida en el espacio libre-parque urbano, así como una estrecha franja de terreno (en torno a 1.200 m²), situada al sur, que separa el polideportivo actual del camino El Melozar.

Apuntar, en todo caso, que la existencia del hábitat de interés comunitario 9550 en el lugar se debe, casi con toda seguridad, a la política de repoblación forestal efectuada en Tenerife décadas atrás, como pone de manifiesto la Memoria Informativa del Plan Especial del Paisaje Protegido de Siete Lomas.



Figura 3. Distribución de los hábitats de interés comunitario 8320 y 9550 en el ámbito de la Modificación Menor.
Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

- **Fauna:** El Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BIOTA) no identifica la presencia de especies protegidas en el lugar, dato que ratifica el DAE.
- **Patrimonio:** Según el Documento Ambiental Estratégico no se localizan Bienes de Interés Cultural dentro del ámbito de estudio ni yacimientos arqueológicos u otros bienes patrimoniales culturales de interés.
- **Paisaje:** El Documento Ambiental Estratégico realiza un estudio paisajístico del ámbito a partir de la identificación de cinco unidades de paisaje, destacando por su calidad paisajística la unidad 4: coladas con pinar. Más allá de esta conclusión, no advierte otros elementos o componentes del paisaje que merezcan especial atención.
- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos sobre el ámbito, tomando como referencia especialmente el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de Tenerife (PTEOPRE), si bien hubiese sido deseable recurrir además a otras fuentes como los planes especiales de protección civil frente a riesgos concretos

Como resultado de este análisis, que incluye fenómenos como el riesgo sísmico, riesgo volcánico, riesgo hidrológico, incendios forestales y procesos geomorfológicos ligados a la dinámica de vertientes, no se detectan amenazas que comprometan esta iniciativa urbanística.

No obstante, en relación con el riesgo hidrológico, dado que el PTEOPRE advierte terrenos en el interior del ámbito con una susceptibilidad Alta o Muy Alta como señala el DAE, es preciso reseñar que en el caso de esta amenaza natural concreta lo adecuado es consultar el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2º ciclo) elaborado por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. A partir de

| Código Seguro De Verificación | Estado | Fecha y hora |
|---|--|---------------------|
| ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | Firmado | 24/01/2025 11:35:07 |
| Firmado Por | M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife | |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | |
| Normativa | Página | 8/11 |
| Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





la consulta de este documento oficial se concluye que el ámbito no está expuesto a fenómenos de avenidas o inundaciones. De igual manera, el ámbito limita con una Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZARI) de Canarias (Zona 9. Valle de Güímar), declarada conforme a lo previsto en la Orden de 23 de mayo de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, previendo el DAE una medida específica para minimizar este riesgo.

Además de las variables mencionadas, el DAE incluye el análisis de otras variables como la calidad acústica, la calidad del aire y el cambio climático, sin que resulte del mismo ninguna afección ambiental relevante.

A modo de conclusión, el DAE señala que la propuesta de ordenación recogida tiene un efecto moderado sobre una variable: riesgos naturales, por la proximidad a una ZARI. Sobre el resto de las variables el impacto se considera nulo o compatible. Si bien es cierto que la ordenación propuesta no introduce efectos ambientales significativos diferentes a los generados por la ordenación en vigor, no se puede ignorar la repercusión ambiental sobre los hábitats de interés comunitario 8320 y 9550, considerando suficiente la medida ambiental recogida en el DAE relativa a la reforestación con ejemplares de pino canario para compensar la pérdida de superficie forestal.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el Documento Ambiental, se expone de forma sucinta las medidas preventivas, protectoras y correctoras para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas. Las medidas ambientales se definen en el apartado 11 del Documento Ambiental y su tratamiento es adecuado. Se tratan cuestiones como:

- Medidas preventivas sobre la vegetación y sobre la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Medidas protectoras y correctoras:
 - Sobre la vegetación > mediante la reforestación con ejemplares de pino canario como compensación por la afección a la superficie forestal afectada.
 - Sobre los suelos y los usos > proponiendo medidas para el adecuado tratamiento y reutilización del suelo con potencial valor agrológico disponible.
 - Sobre el paisaje.
 - Sobre el riesgo de incendios forestales > proponiendo una red de hidrantes antiincendios a lo largo de la vía de nueva ejecución prevista.

Se considera que la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado tanto en el instrumento de ordenación como en el Documento Ambiental Estratégico presentado**, debiendo señalar además que el DAE incluye en su apartado 12 un Plan de Vigilancia Ambiental.

5. CONCLUSIÓN

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se estima que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico que sean de aplicación y el Programa de Vigilancia Ambiental.

6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de

| Código Seguro De Verificación | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---------------------|
| ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | Firmado | 24/01/2025 11:35:07 |
| Firmado Por | Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife | |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | |
| Normativa | Página | 9/11 |
| Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de Arafo que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación). Por otra parte, el artículo 165 indica que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica. Finalmente, también el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias determina en su artículo 106 que “las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica”.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados, y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, **se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor con la valoración técnica pertinente.**

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor, que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de Arafo) a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de sus miembros:

1.EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO en el sentido de considerar que la presente Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Arafo, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico que sean de aplicación y el Programa de Vigilancia Ambiental.

| Código Seguro De Verificación | ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife | Firmado | 24/01/2025 11:35:07 |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | Página | 10/11 |





2.Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de Arafo.

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

M. Noemí Martín González

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife | Firmado | 24/01/2025 11:35:07 | |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/ldLGDLSlbd535WDTi jkyWA | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | Página | 11/11 | |